



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0944/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Josué Solana
Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Febrero nueve del año dos mil veinticuatro. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0944/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173223000307** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicitamos todos el expediente integro de la Licencia de Construcción LC-1843D/22, datos del predio localizado en calle Marcos Pérez, entre M. Sabino Crespo y Callejón La Paz, Número oficial 301, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Oaxaca de Juárez, a nombre de María del Rosario Estrada Jiménez.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1374/2023, suscrito por la C. Keila Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, adjuntando copia del oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVCO/1895/2023, signado por la Arq. Mercedes

Rizo Chongo, al que anexa copia de la Licencia de obra mayor número LC-1843D/22, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1374/2023:

“...

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000307

presentada el día 06 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita:

"Solicitamos todos el expediente integro de la Licencia de Construcción LC-1843D/22, datos del predio localizado en calle Marcos Pérez, entre M. Sabino Crespo y Callejón La Paz, Número oficial 301, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Oaxaca de Juárez, a nombre de María del Rosario Estrada Jiménez.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI, 66 fracciones III, 68,87,111,112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 187 fracciones I a la XX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, esta Unidad da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVC0/1895/2023 signado por la C. Mercedes Rizo Chongo; Directora del Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes....” (Sic)

- **Oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVC0/1895/2023** que en la parte sustancial dice:

“...

Anexo al presente copia simple de la licencia de obra mayor LC-1843D/22 de fecha 30 de agosto del 2022...” (SIC)

Licencia número LC-1843D/22:



H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
DIRECCIÓN DE CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

LICENCIA N.º: LC-1543/2022
TRAMITE: 06406

TIPO DE OBRA:
Licencia de obra mayor
Otro Nuevo, Suplantación

FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/08/2022

DATOS DEL PRECIO
CALLE: MARCOS PEREZ ENTRE: M. SARNO CRUPO
V. CALLEJÓN LA PAZ No. OFICIAL: 391 COLONIA: LOS JUSTINEROS CENTRO

CUENTA MUNICIPAL: [REDACTED] CUENTA CATASRO: [REDACTED]

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: [REDACTED] PROPIETARIO: [REDACTED]
NOMBRE: RONALD GUERRERO MÉNDEZ DOMICILIO: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
N.º DE REGISTRO: A-6294

ALBANEATRO: [REDACTED] VIGENCIA DE ESTA LICENCIA: [REDACTED]

NOTAS:
SE AUTORIZA LA REGISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CADA HABITACIÓN, DE ACUERDO A PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS POR ESTA DRE COMO...
NOTA: LA PRESENTE AUTORIZACIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL PROYECTO AUTORIZADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA PRESENTE DEBERÁ SER NOTIFICADO PREVIO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA SU REVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN.
LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LAS LICENCIAS, DEBERÁN CONSERVARSE EN LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SUPERVISORES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, LA PARTE A UTILIZAR EN LAS FACEDAS DEBERÁ SER DE ACUERDO A LAS CLAVES DEL COLOR DEL CATALOGO DE COLORES QUE SE ENCUENTRA EN LA VENTANILLA ÚNICA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 48 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

IMPORTE DE DERECHOS: \$ 14,773.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS Y SEIS PESOS)

DIRECTORA DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO: [REDACTED] SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO: [REDACTED]

M. ARO. MERCEDES RÍO CRONCO M. ARO. YVONNE DENISE ARANDA VALENCIA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Recibi Original
3/10/2022

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado actua con dolo entregando incompleta la informacion. solamente entrega un solo documento del expediente integro de la licencia de construcción, evadiendo con negligencia su obligación de acceso a la informacion publica. El expediente integro conlleva toda la documentación de conformidad con la reglamentacion y legislacion se requiere para otorgar una licencia de construccion. Solicitamos sancionar administrativamente por este organo garante en su actuar negligente y doloso del sujeto obligado.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.



En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0944/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/1446/2022, suscrito por la C. Keila Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, adjuntando copia del oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVCO/2032/2023, signado por la Arq. Mercedes Rizo Chongo, con anexos, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1446/2022 que en la parte sustancial establece:

“ ...

III. Por lo que hace a los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, en la solicitud primigenia, mediante oficio SOPyDU/DCyPH/DLVCO/1896/2023 este Sujeto Obligado informó " ... esta Dirección a mi cargo no le puede proporcionar la documentación solicitada ya que es de carácter confidencial y no se cuenta con el consentimiento del propietario para proporcionar la información ... "

Al respecto, debemos puntualizar que en efecto, la información solicitada no encuadra dentro de la información clasificada como pública, pues la misma se refiere a documentación de una persona física identificada e identificable y relacionada a una propiedad privada, por tanto, se trata de información de carácter confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6° fracciones VI y VII, 7, 10, fracción 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos lo. párrafo segundo, 2° fracción III, 3 fracciones II y XXXIII, 14 párrafo segundo, 31, 32, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; además de que para su divulgación se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de la información para hacerlo.



Cabe recalcar, que esta autoridad está obligada a garantizar la protección de los datos personales en su posesión, por tanto, como ya se dijo, requiere de la autorización del titular de los daños para hacerla pública; sin embargo, para el caso de que el ahora recurrente fuere el titular o dueño de la información relacionada con la licencia de construcción de que se trata, a través de una solicitud de derechos ARCOP podría solicitar la información, en términos de lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ... "

Así también, de conformidad con el artículo 31 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Oaxaca, no es necesario que este Sujeto Obligado, justifique la confidencialidad de la misma, ya que el análisis del riesgo de proporcionar información confidencial o de datos personales, ya fue realizada por el legislador, cuando aprobó dicha norma, pues como así lo establecen las leyes de la materia, no exigen el adecuamiento de un supuesto factico para que proceda la confidencialidad de la información, sino que absolutamente, la información que se refiere a la vida privada de una persona, encuadra en este supuesto y para que la misma se haga pública, se requiere del consentimiento expreso del titular de la misma, pero atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, este Sujeto Obligado nace entrega de algunos documentos que forman parte del expediente integro de la licencia en versión pública.

Por lo anterior, resultan inoperantes e infundados sus motivos de inconformidad, ya que en ningún momento ha aportado información o elementos preponderantes que justifiquen que la información confidencial a que se refiere el presente recurso, deba divulgarse por tratarse de información de interés público, como así lo establece el artículo 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez, que en un gobierno democrático los límites para obtener los datos obtenidos y revelados de las personas se justifica por los derechos de terceros, la protección de la esfera íntima de la persona y el patrimonio de los particulares, traducido lo anterior, en la no injerencia de la autoridad y de ningún otro en la vida de las personas salvo que existan límites. Además, que, la información relativa a una propiedad privada como derecho de toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley, será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus a bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, sólo en casos de interés público, y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, ya que en ningún momento justifica ser parte o tercero perjudicado en un juicio en el que se demuestre el interés del mismo y en ese contexto tener acceso a la información solicitada, presentando una solicitud al Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para robustecer lo anteriormente expuesto, es menester tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a las tesis que a continuación se cita:

**TESIS UBERTAD DE EXPRESIÓN. EL INTERÉS PÚBLICO
CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PARA**

DIFUNDIR INFORMACIÓN PRIVADA. Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en



la medida en la que los hechos en cuestión fueran verdaderos los medios de comunicación estarían en libertad de publicarlos. En este sentido, el interés público es la causa de justificación más relevante en los casos donde entran en conflicto libertad de información y derecho a la intimidad. Así, la identificación de un interés público en la difusión de información íntima actualizará una causa de justificación al estar en presencia del ejercicio legítimo de la libertad de información. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro XX, mayo de 2013, Primera Sala, p. 549, Tesis: 1a. CLV/2013 (10a.), Registro: 2003628.

(...) SIC

Oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVCO/2032/2023:

“...

C. KEYLA MATUS MELENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta al oficio ingresado en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, con número UT/1411/20223 del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, me permito dar respuesta a su requerimiento, en referencia a la solicitud de Información Pública con número de follo 201173223200307, donde solicita todo el expediente Integro de la Licencia de Construcción LC-1843D/22, datos del predio localizado en calle Marcos Pérez, entre M. Sabino Crespo y Callejón La Paz, Numero oficial 301, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Oaxaca de Juárez, a nombre de María del Rosario Estrada Jiménez, por lo anterior, se hace entrega de una la versión pública relacionada a la licencia, no así todos los documentos, porque la licencia contiene datos como escrituras, que sólo le conciernen al propietario del inmueble, al respecto me permito anexar al presente el archivo digital con 25 hojas (PDF) del expediente de Licencia de Construcción LC1843D/22.

Cabe hacer mención que el expediente de Licencia de Construcción LC1843D/22, contiene información confidencial o de datos personales, ya que se trata de una propiedad privada, por tanto de entregar el expediente en forma íntegra, se estaría vulnerando la esfera privada de una persona física identificada e identificable, ya que dicha información, sólo le incumbe a su titular o a la persona autorizada para el acceso o consulta de la misma, por referirse a información referente a su patrimonio, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, en términos de lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3°, 61 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...” (sic)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SE ELIMINARON DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE ENTREGAR EL EXPEDIENTE EN FORMA ÍNTEGRA, SE ESTARÍA VULNERANDO LA ESFERA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SÓLO LE INCUMBE A SU TITULAR O A LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIFUSIÓN REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO TÁCITO Y EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 3º, 61 62 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1º, 14, 24 Y 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS NOVENO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

REPORTE FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 3



ING. ROMMEL LUEVANOS MENDEZ
D. R. O.



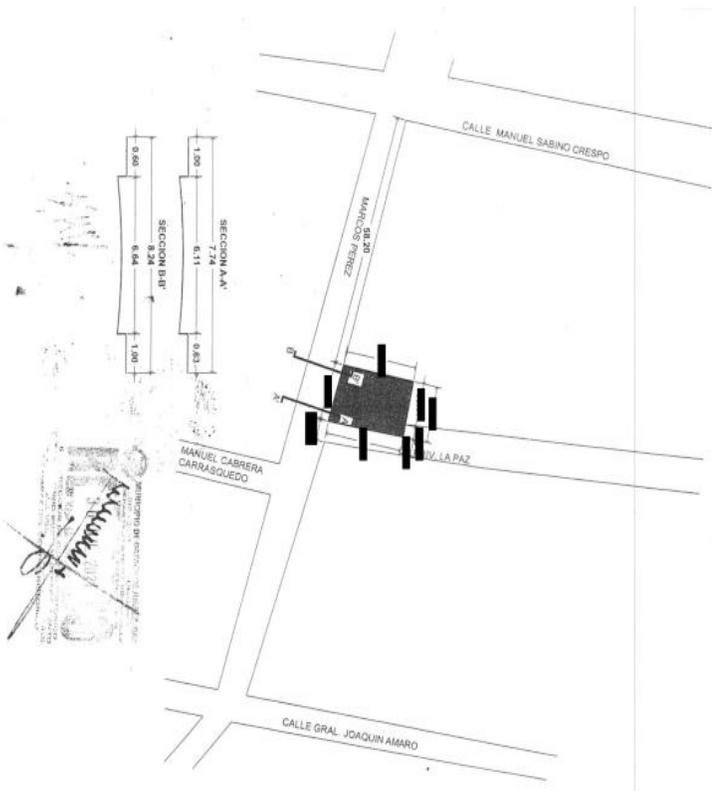
FOTOGRAFIA 4



PROPIETARIA



SE ELIMINARON DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE ENTREGAR EL EXPEDIENTE EN FORMA ÍNTEGRA, SE ESTARÍA VULNERANDO LA ESFERA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SÓLO LE INCUMBE A SU TITULAR O A LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIFUSIÓN REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO TÁCITO Y EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 3º, 61 62 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1º, 14, 24 Y 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS NOVENO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



CROQUIS DE LOCALIZACION





SE EMITEN DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS Y DEL PROPIETARIO, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE EMPRESAS E INDIVIDUOS EN FORMA INDIVIDUAL, SE ESTARÍA VULNERANDO LA ESFERA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIVULGACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIVULGACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 8º, A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1º, 14, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUITOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS MOVIMIENTO, TERCERISMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BANCARREA DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
 SUBDIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL
LICENCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL

NO. DE OBRA: [REDACTED] CANTERO: [REDACTED] NO. DE SEAMET: [REDACTED] LICENCIA: [REDACTED] FECHA INGRESO: [REDACTED] FECHA DECISION: [REDACTED]

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellido Paterno: [REDACTED] Apellido Materno: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]
 Calle: MARCOS PEREZ Número: 301 Colonia o Fracc: LUIS JIMENEZ FIGUEROA

Escribo/inscribo debidamente acreditado la propiedad y posesión, se autoriza la licencia
 Del predio ubicado en:
 Calle: MARCOS PEREZ Número: 301
 Colonia: LUIS JIMENEZ FIGUEROA - CENTRO No. Oficial: 301

De conformidad con los artículos 107, 108, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 Con Subordinación en los artículos 17, 19, 20, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN:

DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL:
 El Departamento de Licencias otorga el No. 301 (Licencia) para el predio ubicado en la calle Marcos Pérez, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN DE ALINEAMIENTO:
 Marcos Pérez, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN DE USO DE SUELO:
 Se otorga el uso de suelo de tipo [REDACTED] (uso de suelo de tipo [REDACTED]) en el predio ubicado en la calle Marcos Pérez, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fomento de los Centros Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IMPORTE DE DEBERCHOS: \$ 1,434.00 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100)

SUBDIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO PATRIMONIO MUNDIAL
 LIC. MARTÍN DE JESÚS DEL CASTILLO CÁSTRO
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRAS
 ARG. JUAN CARLOS FIGUEROA

2023

SE EMITEN DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS Y DEL PROPIETARIO, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE EMPRESAS E INDIVIDUOS EN FORMA INDIVIDUAL, SE ESTARÍA VULNERANDO LA ESFERA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIVULGACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIVULGACIÓN, SÓLO SE INCURRIRÍA A SU TÍTULO O A LA PERSONA ASOCIADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 8º, A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1º, 14, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUITOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS MOVIMIENTO, TERCERISMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BANCARREA DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

MEMORIA DESCRIPTIVA

TIPO DE OBRA: REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN (DEPARTAMENTOS)
UBICACIÓN: CALLE MARCOS PEREZ # 301 COL. LUIS JIMENEZ FIGUEROA, OAXACA DE JUAREZ OAX.
PROPIETARIO: [REDACTED]
D. R. O.: ING. ROMMEL LUEVANOS MENDEZ. **Nº DE REGISTRO:** A-1829-I

SE TRATA DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACION DE DOS NIVELES Y LOCAL COMERCIAL EN UN PREDIO DE [REDACTED] EN DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDO [REDACTED] EN PLANTA BAJA Y [REDACTED] EN PLANTA ALTA CON SISTEMA CONSTRUCTIVO TRADICIONAL, MUROS DE MAMPOSTERIA DE LADRILLO ROJO RECOCIDO CONFINADOS CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMADO, CUBIERTA DE ENTREPISO CON BOVEDAS Y LOSA PLANA DE CONCRETO ARMADO EN CUBIERTA DE AZOTEA.

SE PRETENDE LA AMPLIACION PARA CONSTRUCCION DE TRES DEPARTAMENTOS Y COCHERA PARA DOS VEHICULOS EN DOS NIVELES DONDE SE CONSTRUIRAN [REDACTED] EN PLANTA BAJA Y [REDACTED] EN PLANTA ALTA, SE PRETENDE CONSTRUIR CON SISTEMA CONSTRUCTIVO TRADICIONAL CON ORIENTACION CON ZAPATAS CORRIDAS, CONTRAFRANSES DE CONCRETO ARMADO, MUROS DE MAMPOSTERIA DE LADRILLO ROJO RECOCIDO CONFINADOS CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMADO Y CUBIERTA DE ENTREPISO Y AZOTEA CON LOSA PLANA DE CONCRETO ARMADO.

[REDACTED]
 ING. ROMMEL LUEVANOS MENDEZ
 D. R. O.

[REDACTED]
 PROPIETARIA

2023

FORMATO ÚNICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECONSTRUCCIÓN Y RECONVICIÓN URBANA

PROPIETARIO
NOMBRE: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
NOMBRE: ROMMEL LLEWANDS NENDEZ
DOMICILIO: [REDACTED]
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6-15294
TELÉFONO: [REDACTED]

LUBICACIÓN
CALLE: MARCOS PEREZ NÚMERO: 301 COLONIA: VILLA JIMENEZ FIDUCIARIA
ENTRE LAS CALLES: MANUEL BARRIDO GONZALEZ Y CALLEJÓN DE LA PAZ CÓDIGO POSTAL: 68000
CANTÓN CATASTRAL: [REDACTED] CIUDAD MUNICIPAL: [REDACTED]

1. DESCRIPCIÓN DE:
 RESIDENCIAL ALBERGAMIENTO MIXTO OTRO: [REDACTED]

2. DETERMINAR EL USO DE SUELO COMERCIAL:
NÚMERO DE LICENCIA: [REDACTED]

3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR
 RECONSTRUCCIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN
 RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN

4. LICENCIA DE:
 CONSTRUCCIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN
 RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN

5. AUTORIZACIÓN PARA USO DE VÍA PÚBLICA:
NÚMERO DE LICENCIA: [REDACTED]

6. AUTORIZACIÓN PARA:
 RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN
 RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN RECONVICIÓN

RECEBIDO
23 NOV 2021

SE SUMAN DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO, POR CONTENER INFORMACIÓN COMERCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE EMPRESAS O EMPRESAS EN FORMA INTIMA, SE ESTABA VINCULANDO LA EMPRESA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, LÓGICAMENTE INCUMBE A LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIVULGACIÓN REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO Y EFECTO DEL TÍTULO DE LOS DATOS PERSONALES, ENTENDIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 17, II, 4.ª FRACCIÓN Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1.ª, II, 3.ª Y 4.ª DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSIÓN DE SUJITOS ORIGINADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS INVITADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



SE ELIMINARON DATOS PERSONALES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO POR CONTENER INFORMACIÓN COMERCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO SE INHIBEN A EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OBRERA PRIVADA, SE ESTIMA VERBALEMEN...
INFORMACIÓN, LUGO LE INCUMBE A LA PERSONA ADOPTADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU...
DIPONIBILIDAD DEL CONTENIDO TANTO Y EFECTOS DEL TITULO DE LOS DATOS PERSONALES, ENTENDIENDO DE LO DETERMINADO EN LOS ARTICULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO...
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 7, SI ASÍ FUERE EL CASO, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1°, 4°, 11 Y 12 DE LA LEY DE...
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSIÓN DE SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTICULOS NOVENO, UNDÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS...
GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BARRIDACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS ENTREGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA...
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

38

Oaxaca de Juárez
ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

881320

SECCION: []
MUNICIPIO: []

PROYECTO: []
AMPLIACION: []

REQUISITOS	SE CUMPLE
EN AL REQUERIMIENTO DE BARRIDA QUE DEBERA CONSERVAR TODO EL ANCHO DEL CALLEJÓN LA PAZ LA MEDIDA DE 3.00 METROS	[]
DEBERA PRESENTAR CARTA RESPONDEDORA POR EMISOR A TERCEROS	[]
DEBERA CUMPLIR CON EL 20% DE AREA LIBRE PERMISIBLE	[]
DEBERA CUMPLIR CON EL 20% DE AREA LIBRE PERMISIBLE	[]
PRESENTA COTIZACIÓN ADICIONAL AL PUNTO MÁXIMO PERMISIBLE DE 2.20 Y 0.05 METROS	[]
SE TRATA DE TÉCNICO FIRMADO POR EL EJECUTIVO RESPONSABLE DE LA OBRA RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEBEN SER LOS REQUISITOS QUE OMBAYTAN LA ESTABILIDAD DEL INHIBILE	[]
PRESENTA BARRIDACIÓN DE BARRIDAS Y SANITARIOS	[]
COMPLIMENTAR LAS BARRIDACIONES DE ACABADOS EN FACHADA, RECORRIENDO OPERACIONES DE PUERTAS, VENTANAS, PINTURA EN FACHADA	[]
PRESENTAR COPIA DE LA CREDENCIAL DEL D.F.O. VIGENTE	[]
SE CUMPLE CON LAS BARRIDACIONES DE PLANO Y SE CORRESPONDE A LO AUTORIZADO	[]
LOS VALORES DE LA FACHADA TIENEN ENABARRIDACIONES	[]

VO. BO.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CALLE MARGARITA N. 808, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 68000, TELÉFONO: (951) 51 547 27 / 51 5 16 24

SE ELIMINARON DATOS PERSONALES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO POR CONTENER INFORMACIÓN COMERCIAL O DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO SE INHIBEN A EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OBRERA PRIVADA, SE ESTIMA VERBALEMEN...
INFORMACIÓN, LUGO LE INCUMBE A LA PERSONA ADOPTADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR REFERIRSE A INFORMACIÓN REFERENTE A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU...
DIPONIBILIDAD DEL CONTENIDO TANTO Y EFECTOS DEL TITULO DE LOS DATOS PERSONALES, ENTENDIENDO DE LO DETERMINADO EN LOS ARTICULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO...
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 7, SI ASÍ FUERE EL CASO, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, 1°, 4°, 11 Y 12 DE LA LEY DE...
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSIÓN DE SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTICULOS NOVENO, UNDÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS...
GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BARRIDACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS ENTREGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA...
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

37

Oaxaca de Juárez
ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

OFICIO NO. 1039/DG/CP/PA/DV/CO/486/2022
ASUNTO: EL QUE SE BARRIDA

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 31 DE MAYO DE 2022

PROPIETARIO:
ING. ROMÁN LIEVANDI MÉNDEZ
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA,
PRESENTE.

EN RESPUESTA A SU SOLICITO DE REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN EN EL PUNTO UBICADO EN MARCOS FÉREZ NO. 301, COLONIA SAN ANTONIO FERRERÍA, SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

- DEBERÁ CUMPLIR CON EL 20% DE AREA LIBRE PERMISIBLE
- DEBERÁ CUMPLIR CON EL 20% DE AREA LIBRE PERMISIBLE
- PRESENTA COTIZACIÓN EN ALZATA (LA ALTURA MÁXIMA PERMISIBLE ES DE 2.20 Y 0.05 METROS)
- DEBERÁ PRESENTAR FIRMADO POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEBEN SER LOS REQUISITOS QUE OMBAYTAN LA ESTABILIDAD DEL INHIBILE
- PRESENTA BARRIDACIÓN DE BARRIDAS Y SANITARIOS
- COMPLIMENTAR LAS BARRIDACIONES DE ACABADOS EN FACHADA, RECORRIENDO OPERACIONES DE PUERTAS, VENTANAS, PINTURA EN FACHADA
- PRESENTAR COPIA DE LA CREDENCIAL DEL D.F.O. VIGENTE
- SE CUMPLE CON LAS BARRIDACIONES DE PLANO Y SE CORRESPONDE A LO AUTORIZADO
- LOS VALORES DE LA FACHADA TIENEN ENABARRIDACIONES

EN MÁS POR EL MOVIMIENTO, DISEÑO DE ESTE:

ASENTAMENTE
SUPLENTE, NO ELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

ARG. MARGOT RÍO CHONGO
DIRECTORA DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CALLE MARGARITA N. 808, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 68000, TELÉFONO: (951) 51 547 27 / 51 5 16 24



SE EMITEN DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO POR CONTINUIDAD DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE ENTREGAR EN FORMA INDISA, SE DEBE VISUALIZAR LA FORMA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SOLO LE INCUMBE A SU TÍTULO O A LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR ESCRITA INFORMACIÓN REFERIDA A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIFUSIÓN REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO EXPLICITO Y DEPOSITO DE TITULO DE LOS DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 17, II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y, III, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSIÓN DE SUJETO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, Y ONCE, DEL REGLAMENTO GENERAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BANDERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SE EMITEN DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO POR CONTINUIDAD DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE DATOS PERSONALES, YA QUE SE TRATA DE LA LICENCIA DE UNA PROPIEDAD PRIVADA, POR TANTO DE ENTREGAR EN FORMA INDISA, SE DEBE VISUALIZAR LA FORMA PRIVADA DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN, SOLO LE INCUMBE A SU TÍTULO O A LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR ESCRITA INFORMACIÓN REFERIDA A SU PATRIMONIO, LA CUAL PARA SU DIFUSIÓN REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO EXPLICITO Y DEPOSITO DE TITULO DE LOS DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 17, II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y, III, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSIÓN DE SUJETO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, Y ONCE, DEL REGLAMENTO GENERAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA BANDERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



36

concreto armado de 15x15 Cms. y 15x30 Cms., ambos armados con varillas del No. 3 y se coronaron muros con cadenas de cemento de concreto armado 15x30 Cms. armada con varillas del No. 3.

Los de Entrega de concreto armado de 10 Cms de espesor con varilla del No. 3 @ 15 Cms. Ambos sentidos.

ESTRUCTURA PRIMER NIVEL:

A base de muros de carga de 14 Cms. de espesor, de labique rojo recocido, juntas con mortero cemento arena proporción 1:3, confinados con castillos de concreto armado de 15x15 Cms. y 15x30 Cms., ambos armados con varillas del No. 3 y se coronaron muros con cadenas de cemento de concreto armado 15x30 Cms. armada con varillas del No. 3.

Los de Azotea de concreto armado de 10 Cms de espesor con varilla del No. 3 @ 15 Cms. Ambos sentidos.

Una vez observado el estado actual de la construcción antes descrita, la cual no presenta actualmente agrietamientos, que puedan considerarse como de riesgo por falta estructural, ya sea, por fatiga del material, por movimientos sísmicos o desplazamientos verticales u horizontales, así como por hundimientos propios del terreno, se considera apto para el uso que está destinado.

Por lo anterior, y en base a tener bien acreditado mi carácter de Director Responsable de Obra, para la solicitud de regularización de Obra en términos del artículo 37, fracciones I y II, inciso C del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN TECNICO.

ATENTAMENTE
[Redacted Signature]
ING. ROMMEL LUEVANOS MENDEZ
REGISTRO: A-18294



35



SEXTO. - COMUNICACIÓN.

Con fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, fue registrado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que el Sujeto Obligado, remitió a la parte recurrente con sus alegatos y pruebas

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la versión pública de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día seis de octubre de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticuatro de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91,*

fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

*"**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, se tiene que la parte recurrente solicitó todo el expediente integro de la Licencia de Construcción LC-1843D/22, a lo que el Sujeto Obligado en respuesta, remitió copia de la licencia requerida, en una foja simple, tal y como se aprecia en el resultando segundo de la presente resolución, ante esto, el ahora recurrente se inconformó refiriendo que no se le proporcionó toda la documentación, ya que solo se le otorgó una copia de todo el expediente.

Ante esto, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó en versiones públicas las documentales que integran el expediente, de la licencia de construcción LC-1843D/22, dando de esta manera por solventado el agravio de la parte recurrente y dando de manera completa toda la información solicitada.

Si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado, no otorgo toda la información solicitada, en vía de alegatos, proporcionó las documentales completas, en versiones públicas y que conforman el expediente de la licencia de construcción LC-1843D/22, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados

por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizará manifestación alguna.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud de información y si bien en un primer momento no fundó y motivó debidamente la puesta a disposición, en vía de alegatos estableció el porqué era conveniente la misma, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por todo lo antes expuesto, es oportuno RECOMENDAR al Sujeto Obligado, que cumpla con los procedimientos establecidos en la legislación en la materia para la elaboración de versiones públicas, es decir cuando se trate de datos personales, deberá conocer el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien confirmara o revocara la decisión de clasificar o no la información solicitada, así mismo, deberá proteger los datos personales priorizar los datos que pudieran afectar la esfera jurídica de las persona.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta



Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0944/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.



Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0944/2023/SICOM.



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0944/2023/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

En el presente asunto se solicitaron: "todos el expediente integro de la Licencia de Construcción LC-1843D/22, datos del predio localizado en calle Marcos Pérez, entre M. Sabino Crespo y Callejón La Paz, Número oficial 301, Colonia Luis Jiménez Figueroa, Oaxaca de Juárez, [...]". (Sic), a nombre de una persona de la cual brindo el nombre completo.

En respuesta el sujeto obligado informó que anexo copia simple de la licencia de obra mayor LC-1843D/22 de fecha 30 de agosto del 202 [...] (SIC), signado por la Directora del Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, quien advierte que no le puede proporcionar la documentación solicitada ya que es de carácter confidencial y no se cuenta con el consentimiento del propietario para proporcionar la información.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por la entrega incompleta de la información, al entregar un solo documento del expediente integro de la licencia de construcción, el cual debe contener toda la documentación de conformidad con la reglamentación y legislación se requiere para otorgar una licencia de construcción.

En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en el artículo 137, fracción IV: la entrega de la información incompleta.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó que se hace entrega de una la versión pública relacionada a la licencia, no así todos los documentos, porque la licencia contiene datos como escrituras, que sólo le conciernen al propietario del inmueble, anexando archivo digital con 25 hojas (PDF) del expediente de Licencia de Construcción LC1843D/22, que contiene información confidencial o de datos personales, y se trata de una propiedad privada, por tanto entregar el expediente en forma íntegra, se estaría vulnerando la esfera privada de una persona física identificada e identificable, ya que dicha información, sólo le incumbe a su titular o a la persona autorizada para el acceso o consulta de la misma, por referirse a información referente a su patrimonio, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

En cuanto al fundamento, citó la siguiente normativa:

- Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Artículos 3, 61 62 fracción I de la LTAIPBG.
- Artículos 1, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que es procedente sobreseer el recurso de revisión ya que en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó las documentales completas, en versiones públicas y que conforman el expediente de la licencia de construcción LC-1843D/22, dando de esta manera por solventado el agravio de la parte recurrente y dando





de manera completa toda la información solicitada. Asimismo, emite una recomendación al sujeto obligado para que:

[...] cumpla con los procedimientos establecidos en la legislación en la materia para la elaboración de versiones públicas, es decir cuando se trate de datos personales, deberá conocer el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien confirmara o revocara la decisión de clasificar o no la información solicitada, así mismo, deberá proteger los datos personales priorizar los datos que pudieran afectar la esfera jurídica de las persona.

En el presente caso, se comparte que con la información remitida directamente por el sujeto obligado a la parte recurrente, se deja sin efecto el agravio. Sin embargo, se considera que era necesario analizar que el envío de la misma no era procedente, pues desde la solicitud de acceso a la información ya se identificaba la dirección y nombre de la persona propietaria.

Así, resultaba procedente exponer que diferencia de la información reservada, la información confidencial por regla general no está sujeta a temporalidad alguna. Únicamente puede tener acceso a ello sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros si mediare consentimiento.

En este sentido, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Dicho consentimiento no será necesario en supuestos específicos, como es que por ley tenga el carácter de pública.

Respecto a la información solicitada se tiene que la misma está relacionada con una persona identificada y está vinculada a la vida privada de las personas pues dar a conocer que alguien cuenta o no con bienes inmuebles, da cuenta de su estado patrimonial y de decisiones respecto a su patrimonio.

En cuanto al consentimiento de los particulares para acceder a dicha información, se advierte que no es necesario cuando por ley tenga el carácter de pública.

En este sentido, de la información requerida, solo la licencia de construcción es información que tiene el carácter de público conforme al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

